

**Se adiciona el Capítulo Octavo al
Título Segundo denominado
“Impuestos Ecológicos de
Remediación Ambiental” a la Ley
de Hacienda para el Estado de
Guanajuato**

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2022

El 3 de noviembre de 2022, se publicó en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Guanajuato, el Decreto Número 111 mediante el cual se adiciona un Capítulo Octavo al Título Segundo denominado “Impuestos Ecológicos de Remediación Ambiental”, a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato (el “Decreto”).

Los Impuestos Ecológicos de Remediación Ambiental que fueron adicionados a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato (la “Ley”), son los siguientes (conjuntamente, los “Impuestos Ecológicos”):

**I. Impuesto para Remediación Ambiental por la Emisión de Gases Contaminantes
(el “Impuesto por Emisión de GC”)**

Su objeto son las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias generadas en los procesos productivos que se desarrollen dentro del Estado y que afecten su medio ambiente.

Se considera emisión a la atmósfera, la expulsión directa o indirecta de bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluoro-carbonos, perfluoro-carbonos y hexafluoruro de azufre (los “Gases”), ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan en deterioro ambiental por provocar calentamiento global.

- A. Sujetos obligados al pago de este impuesto: (i) personas físicas, (ii) personas morales, y (iii) unidades económicas residentes en el Estado o (iv) las residentes fuera del Estado que tengan instalaciones o fuentes fijas en las que se desarrollen actividades que generan emisiones de sustancias gravadas por este impuesto en el territorio del Estado.

- B. Base del impuesto: la cuantía de carga de contaminante de las emisiones gravadas que se realicen desde la o las instalaciones o fuentes fijas, expresadas en toneladas equivalentes a Bióxido de Carbono ("CO2").

Para determinar la base gravable, el contribuyente realizará una medición o estimación directa de las emisiones que genere y, en su caso, se tomará como referencia el último Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes ("RETC") de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ("SEMARNAT"), así como de los reportes y registros a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial ("SMAOT") o de los entes públicos municipales.

Cada tonelada del tipo de gas emitido deberá multiplicarse por el factor establecido en la tabla 1 del Decreto.

- C. Causación y determinación: el impuesto se causará en el momento en que los contribuyentes realicen emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto que afecten al territorio del Estado, aplicando una cuota impositiva por el equivalente de \$250 pesos por tonelada emitida de CO2 o la conversión del mismo

II. Impuesto para Remediación Ambiental por la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua (el "Impuesto por Emisión de CSSA")

Su objeto es la emisión de sustancias contaminantes que se depositen, desechen o descarguen al suelo, subsuelo o agua en el territorio del Estado.

- A. Sujetos obligados al pago de este impuesto: (i) personas físicas, (ii) personas morales, y (iii) unidades económicas que, en el territorio del Estado, bajo cualquier título, por sí mismas o a través de intermediarios, emitan contaminantes que se depositen, desechen o descarguen al suelo, subsuelo o agua en el territorio del Estado.
- B. Base del impuesto: la cantidad en metros cuadrados de terreno o metros cúbicos de agua afectados, según corresponda, con sustancias contaminantes que se emitan o se viertan desde la o las instalaciones o fuentes fijas expresadas de la siguiente manera:
1. Para suelo y subsuelo, en la cantidad de miligramos por kilogramo, base seca, obtenidos de muestras que se realicen conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en cada cien metros cuadrados de terreno, de acuerdo con lo siguiente:

- a. Suelos contaminados por hidrocarburos: Las muestras para determinar la cantidad de miligramos por kilogramo, base seca, por cada cien metros cuadrados de terreno, se obtendrán conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, publicada el 10 de septiembre de 2013.
 - b. Suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo, hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y vanadio: Las muestras para determinar la cantidad de miligramos por kilogramo, base seca, por cada cien metros cuadrados de terreno, se obtendrán conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y vanadio, publicada el 2 de marzo de 2007.
2. Para agua en miligramos en litros, que se presenten por cada metro cúbico, con base en lo siguiente:

Las muestras para determinar la cantidad de miligramos por litro por cada metro cúbico de agua se obtendrán conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la Nación, publicada el 11 de marzo de 2022.

Los parámetros cambian en función de los contaminantes de las descargas de aguas residuales y los cuerpos receptores. Se clasifican de la siguiente manera:

- a. Contaminantes en aguas residuales básicos en ríos, arroyos, canales y drenes.
- b. Contaminantes en aguas residuales a embalses, lagos y lagunas.
- c. Contaminantes en aguas residuales, en ríos, arroyos, canales, drenes, ocasionado por metales pesados y cianuro.
- d. Contaminantes en aguas residuales en embalses, lagos y lagunas, ocasionado por metales pesados y cianuro.



C. Causación y cuotas: el impuesto se causará aplicando los equivalentes y cuotas siguientes por cada contaminante:

1. Suelo y subsuelo: una cuota impositiva por el equivalente a \$25 pesos por cada cien metros cuadrados afectados con las sustancias contaminantes señaladas en la fracción I, incisos a) y b); y
2. Agua: contaminantes en aguas residuales básicos y en aguas residuales, ocasionado por metales pesados y cianuros, una cuota impositiva por el equivalente a \$100 pesos por cada metro cúbico afectado con las sustancias contaminantes señaladas en la fracción II, incisos a) - d).

III. Impuesto para Remediación Ambiental por el Depósito o Almacenamiento de Residuos (el “Impuesto por DAR”)

Su objeto es el depósito o almacenamiento de residuos en vertederos públicos o privados, situados en el Estado y que, al originar su liberación en el ambiente, sean un contaminante tóxico o peligroso que suscita efectos de riesgo en la salud humana, a los ecosistemas o al equilibrio ecológico.

Para identificar que el residuo genera los efectos mencionados, se tomará como base la información que reporten los sujetos obligados de este impuesto ante la SEMARNAT a través de la MIA, la licencia ambiental única, la COA y su plan de manejo de residuos.

A. Sujetos obligados: (i) personas físicas, (ii) personas morales, y (iii) unidades económicas sean o no residentes en el Estado, generadoras del residuo y que por sí mismas o a través de intermediarios, depositen o almacenen residuos en vertederos públicos o privados, que, al originar su liberación en el ambiente, sean un constituyente tóxico o peligroso que suscita efectos de riesgo en la salud humana, a los ecosistemas o al equilibrio ecológico.

B. Base del impuesto: la cantidad en tonelada de residuos depositados o almacenados en vertederos públicos o privados, situados en el Estado que sean generados durante un mes de calendario o fracción del mismo.

Existen ciertas excepciones establecidas en la Ley respecto de las bases del impuesto cuando éstos cumplan con determinadas características técnicas con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley para la Gestión Integral de Residuos del

Estado y los Municipios de Guanajuato o alguna NOM establecida en el artículo 78-Q de la Ley.

- C. Causación y cuota: el impuesto se causará aplicando una cuota de \$100 pesos por tonelada de residuos depositados o almacenados en vertederos públicos o privados, de acuerdo con lo señalado en el artículo 78-Q de la Ley.

Obligaciones de los contribuyentes

Los sujetos obligados al pago de los Impuestos Ecológicos deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Inscribirse en el RETC, dentro de los 10 (*diez*) días hábiles siguientes a la fecha de inicio de sus operaciones mediante aviso presentado de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita el SATEG;
2. Llevar un libro de Registro de Emisiones Contaminantes que estará a disposición del SATEG y de la SMAOT (tratándose del Impuesto por Emisión de GC);
3. Llevar un registro específico de las sustancias contaminantes que sean adquiridas y utilizadas en los procesos de producción, su uso y destino, así como las cantidades se emitieron al suelo, subsuelo o agua y realizar pruebas mensuales de muestreo (tratándose del Impuesto por Emisión de CSSA);
4. Llevar un inventario de residuos depositados o almacenados en el que identifique la cantidad en toneladas y el lugar de depósito o almacenamiento, la fecha y con especificación del tipo de vertedero ya sea público o privado (tratándose del Impuesto por DAR);
5. Llevar un registro específico de los residuos destinados a un proceso de reutilización, reciclado, co-procesamiento o de valorización desde el día en que empezó el depósito o almacenaje producción; el cual estará a disposición de la SMAOT, la Comisión Estatal de Agua de Guanajuato y el SATEG;
6. Llevar un inventario de los residuos de disposición final;
7. Presentar declaraciones provisionales mensuales y declaración anual;
8. Presentar un informe anual del inventario con base en los lineamientos que expida el SATEG;
9. Poner a disposición de las autoridades, la información, registros y comprobantes que le sean solicitados, en relación con el pago del impuesto.

Determinación y pago

Los Impuestos Ecológicos se pagarán mediante declaraciones mensuales, a más tardar el día 22 (*veintidós*) del mes siguiente a su vencimiento, mediante las formas y medios que para el efecto autorice y dé a conocer el SATEG.

Para el caso del Impuesto por Emisión de GC y el Impuesto por Emisión de CSSA, se deberá presentar una declaración anual por el Impuesto a más tardar el último día hábil del mes de marzo para personas morales y unidades económicas y en abril para personas físicas del siguiente año del ejercicio de que se trate.

Estímulos y destino de los impuestos ecológicos

Se prevé un estímulo fiscal consistente en una reducción del 20 por ciento del impuesto que corresponda pagar en el ejercicio inmediato siguiente en el que se observe una disminución de los contaminantes objeto de los Impuestos, y ésta sea equivalente a un 20 por ciento o más, entre un año fiscal y otro. Para la procedencia del estímulo se deberá acreditar ante la SATEG la reducción de los contaminantes.

Los Impuestos Ecológicos entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2023.

Las cuotas en relación con la NOM-001-SEMARNAT-2021, que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación, entrarán en vigor a partir del 3 de abril de 2023.

Alternativas

Los Impuestos Ecológicos entrarán en vigor el 1 de enero de 2023 y son impugnables vía amparo directo ya sea por su entrada en vigor o con motivo del primer acto de aplicación.

En caso de cualquier duda o asistencia requerida, favor de comunicarse con nosotros.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.

